

Mérida, Yucatán, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular contra la entrega de información por parte del Sujeto Obligado que no corresponde a la solicitada, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00475316:-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha diez de septiembre del año dos mil dieciséis, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en la cual requirió:

“...POR ESTE MEDIO LES SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA ME ENVIEN VIA LA PNT, LA REGLAS DE OPERACIÓN, LINEAMIENTOS O CRITERIOS DE ELECCIÓN PARA LA ENTREGA DE AVES DE TRASPATIO, CERDOS Y HUERTOS DEL PROGRAMA COMUNIDAD DIFERENTE, ASÍ COMO LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DEL 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 LOS CUALES CONTENGAN LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA. ASÍ MISMO (SIC) EL MONTO AUTORIZADO, MODIFICADO Y EJERCIDO PARA LA COMPRA DE AVES DE TRASPATIO, CERDOS Y HUERTOS PARA LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 Y A QUE FONDO FEDERAL O ESTATAL PERTENECEN DICHAS ACCIONES. LISTADO DE PROVEDORES (SIC) DE AVES DE TRASPATIO, CERDOS Y HUERTOS Y MONTO TOTAL PAGADO A DICHOS PROVEDORES (SIC) DEL AÑO 2012 A 2016.”

**SEGUNDO.-** El veintiuno de septiembre del presente año, se notificó la respuesta del sujeto obligado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual se le puso a disposición información por parte del Sujeto Obligado.

**TERCERO.-** En fecha veintiuno de septiembre del año en curso, el impetrante interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...EN VIRTUD QUE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITADA CORRE A PARTIR DEL AÑO 2012, Y DADO QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ELIMINÓ EN EL AÑO 2009 DE SUS LINEAS DE ACCIÓN LAS UNIDADES PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO EL DOCUMENTO ENVIADO ES INVALIDO (SIC) LEGALMENTE AL TENER LA INSTANCIA NORMATIVA QUE EN ESTE CASO ES EL SISTEMA DIF NACIONAL UNA NUEVA POLITICA (SIC) DE DESARROLLO COMUNITARIO.

POR LO QUE SOLICITO EL DOCUMENTO QUE APRUEBA EL CONTINUAR EJECUTANDO UNA ESTRATEGIA OBSOLETA DE ACUERDO A LO PLASMADO EN LAS ESTRATEGIAS INTEGRALES DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LOS AÑOS 2012 A LA (SIC) FECHAS EMITIDAS POR EL SISTEMA DIF NACIONAL.”

**CUARTO.-** Por auto emitido el día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, designó como Comisionado Ponente al Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del presente año, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a la solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00475316, realizada ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral

155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXO.-** En fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se notificó al particular a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación le fue realizada mediante cédula el treinta del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día catorce de octubre del año que nos ocupa, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con el oficio marcado con el número PE/DIF/DJ/670/2016, de fecha once de octubre del año en curso, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos y aceptó la existencia del acto reclamado, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se discurrió que la intención de la autoridad versa en negar la existencia del acto recurrido, pues aludió que la información entregada al particular corresponde a la solicitada; por lo que a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al recurrente de las constancias remitidas a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se notificó tanto al recurrente como a la autoridad a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** El día ocho de noviembre del año en curso, se emitió el acuerdo mediante el cual se declaró precluido el derecho del particular de realizar las argumentaciones que resultaren procedentes de conformidad a la vista que se le diere mediante auto de fecha catorce del citado mes y año; de igual manera, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha ocho de noviembre del presente año, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó al Sujeto Obligado y al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día diez de septiembre de dos mil dieciséis, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, la información siguiente: *por este medio les solicito de la manera más atenta me envíen vía la Plataforma Nacional de Transparencia: 1) las reglas de operación, lineamientos o criterios de elección para la entrega de aves de traspatio, cerdos y huertos del programa comunidad diferente; 2) los padrones de beneficiarios del dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis que contengan la información establecida en la Ley General de Transparencia; 3) el monto autorizado, modificado y ejercido para la compra de aves de traspatio, cerdos y huertos para los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis; 4) a qué fondo federal o estatal pertenecen dichas acciones; 5) listado de proveedores de aves de traspatio, cerdos y huertos, y 6) monto total pagado a dichos proveedores del año dos mil doce al dos mil dieciséis.*"

Asentado lo anterior, conviene precisar, respecto al contenido **1**, que del análisis integral realizado a la solicitud en comento, es posible advertir que la información requerida por el ciudadano puede constar, ya sea en las reglas de operación, lineamientos o criterios de elección para la entrega de aves de traspatio, cerdos y huertos del programa comunidad diferente, pues en ella adujo **indistintamente** que podía consistir en uno u otro documento.

Esto es así, cuando la intención de un particular radica en obtener cualquiera de los documentos que se refiera en su solicitud, sin distinción alguna, se colige que será suficiente que el Sujeto Obligado le proporcione tan sólo uno de los documentos para considerar que su pretensión estaría satisfecha, es decir, no es menester que la autoridad le entregue ambas constancias, pues la petición fue de carácter optativo.

A mayor abundamiento, al haber plasmado que desea obtener *las reglas de operación, lineamientos, o en su caso, criterios de elección para la entrega de aves de traspatio, cerdos y huertos del programa comunidad diferente*, empleó la conjunción disyuntiva "o" así como un sinónimo de ésta, ya que al haber empleado la frase "en su caso" indica que si no obtiene lo primero, puede obtener lo segundo, esto es, su intención puede satisfacerse con una u otra cosa, siendo que la vocal "o" es definida por la Real Academia Española como "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando 'o sea, o lo que es lo mismo'- en el texto de su solicitud", por lo que dejó a discreción del Sujeto Obligado proporcionarle *las reglas de operación, lineamientos, o en su caso, criterios de elección para la entrega de aves de traspatio, cerdos y huertos del programa comunidad diferente*.

Apoya lo anterior, el Criterio marcado con el número 02/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por el Pleno, mismo que a la letra dice:

"SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O". EN LOS CASOS QUE DEL TEXTO DE UNA SOLICITUD SE ADVIERTA QUE CONTIENE MÁS DE UN CONTENIDO DE INFORMACIÓN Y SE HAYAN REQUERIDO CON LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y", VERBIGRACIA, NÓMINA DE EMPLEADOS, ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO Y TABULADOR DE SUELDOS; LAS UNIDADES DE ACCESO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, SALVO CASOS DE INEXISTENCIA Y RESERVA, PUES SE CONSIDERA QUE LA INTENCIÓN DEL SOLICITANTE ESTRIBA EN OBTENER LA TOTALIDAD DE LOS CONTENIDOS SIN EXCEPCIÓN, YA QUE DICHA CONJUNCIÓN IMPLICA LA UNIÓN DE PALABRAS EN CONCEPTO AFIRMATIVO, POR LO QUE LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN SOLICITADOS ESTARÍAN INEXORABLEMENTE ENLAZADOS Y, POR ENDE, OMITIR ALGUNO

LESIONARÍA EL INTERÉS DEL PARTICULAR. POR OTRO LADO, CUANDO SE SOLICITE MÁS DE UN CONTENIDO DE INFORMACIÓN Y EN EL TEXTO DE LA SOLICITUD SE ENCUENTRE LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O", POR EJEMPLO, NÓMINA O TABULADOR DE SUELDOS, EN TAL SUPUESTO, SERÁ SUFICIENTE QUE LA UNIDAD DE ACCESO RESPECTIVA PROPORCIONE TAN SÓLO UNO DE LOS CONTENIDOS Y NO FORZOSAMENTE LOS DOS PARA CONSIDERAR QUE LA PRETENSIÓN DEL CIUDADANO ESTARÍA SATISFECHA, TODA VEZ QUE LA PETICIÓN SE HABRÍA REALIZADO CON CARÁCTER OPTATIVO; ESTO ES ASÍ, EN VIRTUD DE QUE LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O" ES DEFINIDA POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA COMO "*DENOTA DIFERENCIA, SEPARACIÓN O ALTERNATIVA ENTRE DOS O MÁS PERSONAS, COSAS O IDEAS. DENOTA EQUIVALENCIA, SIGNIFICANDO 'O SEA, O LO QUE ES LO MISMO'*"; POR CONSIGUIENTE, SE DEJARÍA A DISCRECIÓN DE LA AUTORIDAD EL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE UNO U OTRO CONTENIDO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA DE LA MISMA; SIN EMBARGO, EN AQUELLOS ASUNTOS EN QUE SE SOLICITE INFORMACIÓN Y LA AUTORIDAD RECURRIDA DECLARE SU INEXISTENCIA, A DIFERENCIA DEL PRIMER SUPUESTO, DEBERÁ PRONUNCIARSE RESPECTO DEL TOTAL DE CONTENIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS AUN CUANDO LA SOLICITUD HAYA SIDO DE CARÁCTER ALTERNATIVO, YA QUE EL ALUDIR ÚNICAMENTE A UNO NO GARANTIZARÍA QUE SE EFECTUÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE TODA LA INFORMACIÓN Y MENOS SU INEXISTENCIA.

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 200/2009, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 73/2010, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO."

Establecido lo anterior, conviene precisar que el sujeto obligado emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00475316, recibida por dicha autoridad el día diez de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día veintiuno de septiembre del año en curso interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información que no

corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00475316, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, negando la existencia del acto reclamado, arguyendo que la información entregada al particular corresponde a la requerida, precisando que la Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario (EIDC), ahora es Programa de Desarrollo Comunitario, y que las Unidades Productivas para el Desarrollo (UNIPRODES), actualmente son responsabilidad de cada Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF).

En este sentido, en el presente asunto se analizará los elementos aportados por la autoridad para acreditar la inexistencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** En el presente apartado se procederá a valorar los elementos aportados por la autoridad para acreditar la inexistencia del acto reclamado.



De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, al rendir sus alegatos en fecha once de octubre de dos mil dieciséis, negó la existencia del acto reclamado precisando lo siguiente: "...*me permito manifestar lo siguiente. Que en fecha 07 de octubre del año en curso, el Director de Desarrollo Comunitario y Alimentación, envió mediante correo electrónico la opinión técnica con respecto a lo manifestado por el recurrente siendo esta lo siguiente: 1. Desde 2006 al 2013 Comunidad DIFerente se llamó: ESTRATEGIA INTEGRAL DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE" (EIDC), no programa. La EIDC era uno de los subprogramas del "Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable" y desde el 2014 dejó de ser EIDC y se convirtió en Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente". Desde el 2009 el SNDIF ya no hace mención en reglas de operación de los llamados subprogramas de equipos estratégicos estatales, de los EAEyD y de UNIPRODES. Por varias razones: a) no se debía pagar del Ramo 12 a los equipos estratégicos; b) los EAEyD y UNIPRODES se financiaban con Ramo 33 (y no del 12). Se corrigió todo ello en el 2009. Desde entonces, el SNDIF en Comunidad DIFerente ya no regula (no norma) a los "Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo" (EAEyD) ni a las "Unidades Productivas para el Desarrollo"(UNIPRODES); no las elimina sino que ya no las regula. Estas dos últimas acciones quedan a la decisiones (sic) del SEDIF de mantenerlos o no. Comunidad DIFerente ve con buenos ojos que esas dos acciones se promuevan dado que complementan las acciones integrales del desarrollo comunitario. Los EAEyD favorecen las acciones de Comunidad DIFerente, como punto de encuentro, de capacitación, de alimentación, de convivencia, de decisiones comunitarias; lo mismo pasa con las UNIPRODES. Reiteramos, antes de 2014 era la EIDC y desde entonces a la fecha es Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente". En el 2009 el SNDIF ya no norma a los EAEyD y a las UNIPRODES y estas se convierten en responsabilidad de cada SEDIF.*

2. El SNDIF no "eliminó" a las UNIPRODES, ni los EAEyD; no tenemos conocimiento de algún documento donde expresamente el SNDIF haya ELIMINADO dichas acciones o las haya considerado como "obsoletas" (que desde el 2009 son de competencia estatal). Sin embargo el SNDIF no las suprime ni elimina formalmente. Las RO 2009 contiene una nueva política de operación del desarrollo comunitario, pero no de

*concepción del mismo; pero esto no quiere decir que las "elimine" y por ello sea inválido legalmente promover esas acciones. De hecho en otras entidades se siguen implementando."*

Del análisis de los alegatos presentados por el sujeto obligado, se concluye que no comprobó la inexistencia del acto reclamado que dio origen al presente medio de impugnación, esto es, la entrega de información que no corresponde a lo solicitado como alude el ciudadano en su recurso de revisión que nos ocupa.

Se afirma lo anterior, pues si bien el sujeto obligado con base en la contestación que le proporcionó el Director de Desarrollo Comunitario y Alimentación (a través de correo electrónico), mediante alegatos que rindiera ante este Instituto el once de octubre de dos mil dieciséis, advirtió **que desde el año dos mil seis al dos mil trece, Comunidad Diferente se llamó: Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente (EIDC)", no Programa. La (EIDC) era uno de los subprogramas del "Programa de Atención de Familias y Población Vulnerable", y desde el dos mil catorce dejó de ser (EIDC) y se convirtió en Programa de Desarrollo Comunitario, "Comunidad Diferente", desde el dos mil nueve el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), ya no hace mención de las reglas de operación de los llamados subprogramas de equipos estratégicos estatales, de los Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (EAEyD) y de las Unidades de Producción para el Desarrollo (UNIPRODES); el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), no las suprime ni elimina formalmente, las reglas de Operación del año dos mil nueve contienen una nueva política de operación del desarrollo comunitario, pero no de concepción del mismo, pero esto no quiere decir que las elimine, y por ello que sea inválido legalmente promover esas acciones, de hecho en otras entidades se siguen implementando; coligiéndose que antes del año dos mil catorce, el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente", se denominaba: Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente" (EIDC), actualmente se denomina: Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente", en el año dos mil nueve el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), ya no norma a los Espacios de Alimentación, Encuentro y**

**Desarrollo (EAEyD) y a las Unidades de Producción para el Desarrollo (UNIPRODES), éstas se convierten en responsabilidad de cada Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF).**

Lo anterior aunado a que el sujeto obligado sustentó sus argumentos con base en la respuesta que le proporcionó el **Director de Desarrollo Comunitario y Alimentación**, Área que en la especie resultó competente para detentar la información solicitada, toda vez que acorde al marco jurídico que a continuación se insertará es quien se encarga de establecer los criterios, políticas y lineamientos de operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo comunitario del sistema; instrumentar estrategias, programas y acciones de mejora a las condiciones de vida en materia alimentaria y de desarrollo comunitario de carácter nacional y estatal; integrar un padrón de comunidades indígenas, rurales y urbanas en condiciones de vulnerabilidad en el Estado; proponer índices y criterios para la identificación y calificación de beneficiarios de apoyos alimentarios y acciones de desarrollo comunitario, y vigilar la aplicación de los recursos federales en los programas de asistencia social alimentaria y de desarrollo comunitario a los que se encuentran destinados a través del sistema, y de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos del año dos mil dieciséis, funge como responsable del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente". Siendo el aludido marco jurídico el siguiente:

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...

**ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

...

**ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:**

**I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**

**II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**

**III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.**


..."

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, prevé:

**"ARTICULO 1o.- LA PRESENTE LEY REGIRÁ EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN; SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS**


UNIDAD DE TRANSPARENCIA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN SISTEMA QUE PROMUEVA LA PRESTACIÓN EN LA ENTIDAD, DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, MEDIANTE LA COLABORACIÓN Y CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.



...

ARTICULO 14.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y TIENE POR OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE LA MISMA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, LA PROMOCIÓN DE LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.




ARTÍCULO 15.- CUANDO EN ESTA LEY SE HAGA MENCIÓN AL ORGANISMO SE ENTENDERÁ HECHA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

..."

El Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DE ÉSTE Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.



ARTÍCULO 2.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES OBLIGATORIO PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MISMO.

ARTÍCULO 3.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CARÁCTER DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDA LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL SISTEMA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ALIMENTACIÓN;

...

ARTÍCULO 20.- CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ALIMENTACIÓN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:


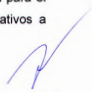

...

- III. ESTABLECER LOS CRITERIOS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL SISTEMA;
- IV. INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE MEJORA A LAS CONDICIONES DE VIDA EN MATERIA ALIMENTARIA Y DE DESARROLLO COMUNITARIO DE CARÁCTER NACIONAL Y ESTATAL;
- V. INTEGRAR UN PADRÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS, RURALES Y URBANAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL ESTADO;
- VI. PROPONER ÍNDICES Y CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE APOYOS ALIMENTARIOS Y ACCIONES DE DESARROLLO COMUNITARIO;
- VII. COADYUVAR AL IMPULSO DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y
- VIII. VIGILAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES EN LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA Y DE DESARROLLO

**COMUNITARIO A LOS QUE SE ENCUENTRAN DESTINADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA.**

...”

Asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del ordinal 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos del año dos mil dieciséis, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, mismo que se encuentra en el siguiente link: [http://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/ver\\_catalogo.php?id=DIF](http://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/ver_catalogo.php?id=DIF), siendo que al visualizar las páginas 38, 39 y 40 de dicho catálogo, se advierte la existencia del programa de desarrollo comunitario "Comunidad Diferente", desprendiéndose que en la página 40 se aprecian los datos de quien funge como responsable del citado programa, esto es, el **Director de Desarrollo Comunitario y Alimentación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** en Yucatán, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta, lo advertido en el link referido:



En su página 38:



**Catálogo de Prestaciones de Bienes y Servicios Públicos 2016**

Rel. 942 20 30 Ext. 34327  
Dirección: Avenida Alvarado Núm. 355 Col. Itzamal  
CP 97500 Mérida, Yucatán  
Página web:  
<http://www.sdf.yucatan.gob.mx/>  
AlimentacionySaludFamiliar.html  
Horario de atención: de 8:00 am a 3:00 pm  
de lunes a viernes

**Responsable del Programa** Jorge Andrés Calderón Quirjal  
Director de Desarrollo Comunitario y Alimentación

**Programa de Desarrollo Comunitario  
(Comunidad DIFerente)**

**Objetivo** Impulsar procesos de organización comunitaria y participación social que generen capacidades autogestoras, que cubran las necesidades prioritarias de localidades con alto y muy alto grado de marginación.

**Descripción** Mediante la integración de grupos de desarrollo comunitario, con base en un proceso formativo-educativo, el Programa imparte capacitación para participar en la mejora de las localidades, elaborando y ejecutando planes comunitarios. A la par, se realizan actividades y capacitaciones de promoción a la salud, seguridad alimentaria, acceso a la educación, mejoramiento de vivienda y de la economía familiar mediante el impulso a proyectos comunitarios y productivos.  
Los proyectos pueden variar anualmente, así como aumentar o disminuir.







En su página 39:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

2016

**Bienes y/o servicios que entrega el Programa**

- Proyectos productivos
- Capacitación en temas de desarrollo comunitario

**Cobertura**

Municipios de Acanceh, Buctzotz, Calotmul, Centamneac, Chicaxilob, Chucum, Chumax, Chumayel, Cuncumul, Cuzamá, Dzemul, Espita, Halachó, Hocabé, Hoctón, Homón, Huh, Huxucmil, Izamal, Kinchil, Kopolmá, Maní, Mayapán, Mérida, Muxupip, Oksutzcab, Panabé, Petó, Quintana Roo, Sacalum, Santa Elena, Seyé, Sofoya, Sutzal, Tahdzi, Teabo, Tecoh, Tekanté, Tekax, Tekom, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Temucuy, Tixcacalcupul, Tixohob, Tiximhuac, Tixpéhuac, Tixtín, Tzucacab, Uayma, Yucabá y Yobán.

**Beneficiarios (población objetivo)**

Población que habita en localidades de alto y muy alto grado de marginación que estén organizadas en grupos de desarrollo.

**Requisitos del beneficiario**

- Pertenecer a la población que habita en localidades de alto y muy alto grado de marginación y que han sido programadas para ser atendidas dentro del programa "Comunidad Diferente"
- Asistir a la asamblea comunitaria de manera voluntaria
- Formar parte del Grupo de Desarrollo interesado en trabajar por la comunidad, tal y como esté establecido en el Acta Constitutiva del Grupo
- Proporcionar copias de la documentación básica
  - Acta de nacimiento
  - Comprobante de domicilio
  - Clave Única de Registro de Población (CURP)
  - Credencial de elector
- Participar en la elaboración del diagnóstico participativo y del plan de trabajo comunitario
- Aparecer como firmante los documentos: diagnóstico participativo y del plan de trabajo comunitario

**Procedimiento para acceder a los bienes y/o servicios del Programa**

1. Integrarse a un grupo de desarrollo de su municipio o localidad
2. Contribuir a realizar el diagnóstico participativo de su municipio o localidad

En su página 40:

Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos 2016

3. Contribuir a la realización del plan de trabajo comunitario
4. Asistir a todas las actividades y/o reuniones que lleve a cabo el grupo de desarrollo
5. Participar en la ejecución del plan de trabajo comunitario

**Plan Estatal de  
Desarrollo 2012-2018**

Eje: Yucatán Incluyente  
Tema: Superación del rezago  
Objetivo: Disminuir el nivel de marginación en el estado.

**Programa  
presupuestario**

85 Cohesión social

**Datos de contacto**

Luis Felipe Serrano Berlin  
Jefe del Departamento de Comunidad Diferente  
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán  
Correo: luis\_f\_serrano@hotmail.com  
Tel. 942 2030 Ext. 14329  
Dirección: avenida Alemán Núm. 355 Col. Itzimná  
CP 97100 Mérida, Yucatán  
Horario de atención: de 8:00 am a 3:00 pm  
de lunes a viernes

**Responsable del  
Programa**

Jorge Andrés Calderón Quintal  
Director de Desarrollo Comunitario y Alimentación

Lo cierto es, que de las propias constancias únicamente se observa la existencia de la contestación de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, a través de la cual rindió alegatos el sujeto obligado, de los cuales, de las manifestaciones insertas en los mismos se desprende que aquél pretendió acreditar la inexistencia del acto reclamado que dio origen al presente medio de impugnación, esto es, la entrega de información que no corresponde a lo solicitado como alude el ciudadano en su recurso de revisión que nos ocupa, mas no se advierte la relativa a la notificación efectuada al impetrante, pues de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado no se advierte documental alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, no resultada ajustado a derecho el proceder del sujeto obligado, ya que aun cuando pretendió acreditar la inexistencia del acto reclamado que dio origen al presente medio de impugnación, esto es, la entrega de información que no corresponde a lo solicitado como alude el ciudadano en su recurso de revisión que nos ocupa, a través de las manifestaciones vertidas en el oficio marcado con el número PE/DIF/DJ/670/2016 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, con base en la contestación que le proporcionó el Director de Desarrollo Comunitario y Alimentación, prescindió hacer del conocimiento del recurrente dicha contestación, pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa no se advierte documental alguna que acredite lo contrario.

**SEXO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00475316, y por ende, se instruye al sujeto obligado (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán), para efectos que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Notifique** el oficio marcado con el número PE/DIF/DJ/670/2016 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, al ciudadano conforme a derecho y **remita al Pleno** del Instituto la constancia que acredite dicha notificación.

Por lo antes expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desplegada

por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-.....

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO

JAPGUOV